

Concepto N° 184
04-04-2019
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bogotá, D.C.

Asunto: Consulta 1-2019-005260

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	21 de febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2019-0184-CONSULTA
Código referencia	O-6-825
Tema	Tasa de interés – medición de instrumentos financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Dependiendo de los hechos y circunstancias, y de las decisiones tomadas por el responsable de los estados financieros, la forma en que una entidad reconoce sus cuentas por pagar puede diferir de la forma en que estas son reconocidas por el proveedor extranjero y de las tasas que hayan sido establecidas por el Banco de la República. La clasificación de un pasivo como un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (indicado en su consulta como un activo financiero ajustado al mercado), es factible cuando la entidad tiene un modelo de negocio en el cual los pasivos financieros se liquidan antes de su vencimiento; esto no sería aplicable cuando la entidad ha estimado mantener sus pasivos hasta el vencimiento.

CONSULTA (TEXTUAL)

“La empresa tiene en su estado de situación financiera cuentas comerciales por pagar a terceros y accionistas en el exterior al 31 de diciembre del 2018; al finalizar el periodo que se informa la empresa requiere realizar un análisis de las partidas susceptibles de modificación de valor por el componente de financiación, estas partidas están clasificadas como instrumento financiero a largo plazo, el cual debe reconocer intereses a la tasa de mercado; sin embargo, el proveedor manifiesta mediante negocio jurídico que debe reconocer intereses a tasa de mercado EUROLIBOR del 4% efectivo anual (tasa aplicable para los países de la comunidad económica europea). La pregunta surge que al reconocer el componente de financiación a la cuenta comercial por cobrar y pagar que para Colombia, esta sería la que establezca el Banco de la República (4 trimestre 2018 es del 19.4% efectivo anual vencido) como tasa de mercado para este tipo de operaciones; ahora, teniendo en cuenta el criterio NIIF, ¿en el componente de financiación para la preparación de estados financieros en Colombia es adecuado utilizar la tasa EUROLIBOR y no la tasa de interés establecida por el Banco de la República?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Conforme la pregunta del peticionario, las directrices para la contabilización de los instrumentos de deuda están contenidas en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan (Ver NIIF 9, NIIF 7 y NIC 39 o las secciones 11 y 12 de la NIIF para las Pymes, en el caso en que se trate de una entidad que aplica el MT del Grupo 1, o del grupo 2, respectivamente).

En relación con su pregunta sobre la tasa utilizada, para la causación de los costos financieros, esto dependerá de las condiciones del contrato suscrito entre las partes, y de la forma en que haya sido clasificado el pasivo financiero para efectos de su contabilización (por ejemplo, al costo amortizado, o al valor razonable con cambios en resultados o el otro resultado integral). En el caso de las cuentas por pagar referidas por el consultante, y por tratarse de un instrumento de deuda que entendemos se clasificó como un pasivo financiero medido al costo amortizado, la tasa que debe utilizarse es la tasa de interés efectiva original del instrumento, así se haya establecido una tasa de interés variable para el préstamo (Ver párrafos 11.15 a 11.20 de la NIIF para las Pymes). En el caso en que se trate de la adquisición de inventarios o de la prestación de servicios, con pago aplazado, siempre que no sean aplicables las soluciones prácticas descritas en el marco técnico que aplique la entidad, se deberá establecer el componente de financiación implícito en la transacción, el cual es la diferencia entre el importe nominal que incorpora la financiación, y el precio equivalente de contado de los inventarios o servicios adquiridos; cuando no sea posible determinar la tasa interna de retorno (la tasa que iguala el precio de contado y el importe nominal), la entidad podría optar por tomar una tasa de mercado para un préstamo en condiciones similares a la descrita para el préstamo realizado. En este caso, si la operación corresponde a una obligación en pesos colombianos, se podría utilizar una tasa local expresada en pesos colombianos, en caso contrario, se recomienda utilizar la tasa de interés de un préstamo en la moneda en que la obligación sería pagada.

Para efectos contables, se recomienda la TIR de compra vigente en la fecha inicial de la transacción; esto no significa que la entidad no pueda realizar en las notas a los estados financieros otras revelaciones que resulten pertinentes para los usuarios de los estados financieros, este podría ser el caso descrito en su consulta, dado que existen requerimientos específicos del proveedor extranjero, respecto del reconocimiento de los costos por préstamos.

En conclusión, dependiendo de los hechos y circunstancias, y de las decisiones tomadas por el responsable de los estados financieros, la forma en que una entidad reconoce sus cuentas por pagar puede diferir de la forma en que estas son reconocidas por el proveedor extranjero y de las tasas que hayan sido establecidas por el Banco de la República. La clasificación de un pasivo como un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (indicado en su consulta como un activo financiero ajustado al mercado), es factible cuando la entidad tiene un modelo de negocio en el cual los pasivos financieros se liquidan antes de su vencimiento; esto no sería aplicable cuando la entidad ha estimado mantener sus pasivos hasta el vencimiento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCPC